

1

# Reglamento por el que ha de regirse la Sociedad "Casino de la Juventud" de Ochagavía

## Título primero

Del nombre de la sociedad y su objeto

### Artículo primero

La sociedad se denominará "Casino de la Juventud"

### Artículo segundo

El objeto único y exclusivo de esta sociedad es proporcionar a los socios una agradable reunión amenizada con la lectura de periódicos y otras obras, juegos permitidos por las leyes y demás distracciones de lícito y decoroso entretenimiento.

### Artículo tercero

Esta sociedad será ajena a todo fin político y se considerará además contrario a su índole cuanto no esté en armonía con las reglas del honor, buena moral y esmerada educación.

### Artículo cuarto

El domicilio de la sociedad será por ahora en la calle de Trigo en número primero

## Título segundo

De los socios, su admisión y exclusión.

### Artículo quinto

El número de socios será ilimitado mientras circunstancias atendibles no aconsejen su limitación.

### Artículo sexto

Los socios serán de dos clases, de número y de  
accidentales.

### Artículo séptimo

Para ser socio de número, es condición  
indispensable tener el domicilio en esta vi-  
lla, hacerse como tal socio en el acto de  
constituirse la sociedad, previa invitación  
que al efecto se hará, o pagar la canti-  
dad de cinco pesetas como cuota de entra-  
da, si ingresare en la sociedad después  
de constituida.

### Artículo octavo

Todos los socios de número tendrán voz  
y voto en las juntas generales, y derecho  
a los muebles y enseres de la sociedad por  
partes iguales si desgraciadamente llegare  
a disolverse.

### Artículo noveno

Se tendrán por socios accidentales los que  
hallándose de paso o por temporada en  
esta villa fueren admitidos como tales,  
y únicamente pagarán la cuota mensual  
que mas adelante se señalará, pero esta-  
rán excluidos de los derechos marcados  
en el artículo precedente para los socios  
de número.

### Artículo décimo.

Sóloamente podrán asistir al local de  
la sociedad los que sean socios y los foras-  
teros presentados por los socios, pero se  
viene entendido que únicamente po-  
drán hacerlo los regidos durante treinta  
dias, pues pasado ese término deberán  
satisfacer la cuota mensual.

### Artículo once

Tanto los socios de número como accidentales pagarán la cuota de tres pesetas anuales, para con ellas y el importe de las cuotas de nueva entrada atender a los gastos de alquiler del local, compra de mobiliario &c. Si algún socio accidental seiere de baja antes de terminar el año, pagará a prometeros.

### Artículo doce

Los socios de número que no satisfagan su respectiva cuota a la terminación del año, podrán ser expulsados de la sociedad.

### Artículo trece.

Una vez constituida la sociedad, el que pretenda ingresar en ella, lo solicitará de palabra o por escrito a la Junta directiva, y su pretension se decidirá en Junta general.

### Artículo catorce.

Cuando tenga que celebrarse Junta general para la admisión de algún socio, se hará la convocatoria con cuatro días de anticipación por lo menos, procurando que aquella tenga lugar en día festivo con el fin de reunirse el mayor número de socios posible. No obstante, (No obstante) ya cuando se trate de este asunto como de otro cualquiera, los acuerdos de la Junta general serán válidos siempre que concurren la mitad mas uno de los socios.

### Artículo quince

Serán expulsados de la sociedad los socios que faltando dentro del local de la misma con sus palabras, actos inmorales o conducta reprobada a la educación y decoro que se deben a sí mismos y a sus compañeros, se hicieren indignos de pertenecer a la sociedad. La Junta general decidirá sobre la expulsión en la forma que se establece para la admisión.

### Artículo diez y seis

Los socios expulsados y los que voluntariamente dejaren de serlo, pierden todos los derechos que pudieren tener y les corresponde este reglamento.

### Artículo diez y siete

Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos que la Junta general y la Directiva dicten dentro de sus respectivas atribuciones.

### Título tercero

#### De la Junta Directiva.

### Artículo diez y ocho.

El gobierno interior de la sociedad así en lo directivo como en lo administrativo, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, dos vocales y un secretario, todos con voz y voto, elegidos al constituirse la sociedad por los fundadores que concurran al acto.

### Artículo diez y nueve.

Los cargos de la Junta mencionada serán gratuitos y obligatorios, durando el tiempo de un año.

## Artículo veinte

Después de constituida la sociedad, al terminar la Junta Directiva el año de su cometido, nombrará la Junta que ha de sucederle; y los socios de que se componga verificarán en su primera reunión la designación de cargos.

## Artículo veintiuno

Corresponde a la Junta Directiva:

Administrar los fondos de la sociedad con facultad absoluta de acordar la inversión de los mismos, siempre que lo hagan en la mejora de las condiciones del local, mobiliario y demás que sea adecuado y beneficioso a la sociedad.

Examinar las cuentas que presente el Tesorero y aprobarlas, o poner los reparos que estime, dando conocimiento a la Junta general todos los años del estado en que se encuentran los fondos.

Y convocar a Junta general cuando crea necesario.

También habrá Junta general siempre que lo soliciten por escrito y bajo su firma la tercera parte de los socios de número.

## Artículo veintidos

Siempre que haya de celebrarse sesión la Junta Directiva o la general, se dará conocimiento a la autoridad gubernativa local convenientemente a horas de anticipación.

## Título cuarto

De las atribuciones y deberes de la  
Junta Directiva

### Artículo veintitres

El Presidente será el representante de la sociedad en cuantos actos ocurran, presidirá las Juntas, ejecutará los acuerdos tomados en ellas, autorizará con su firma los documentos concernientes a la misma, y ejercerá dentro del local actos de autoridad para el cumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento, represión de desórdenes si ocurrieren, expulsión de socios o personas extrañas, y hacer guardar el orden y compostura que se merece una reunión culta y aynadable.

### Artículo veinticuatro

El Vice-presidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones y atribuciones en las ausencias y enfermedades.

### Artículo veinticinco

El Tesorero llevará las cuentas de ingreso y gasto de la sociedad, recibirá y pagará las sumas concernientes a la misma, conservará sus fondos y rendirá cuentas a la Junta Directiva cuantas veces se lo exigiere.

### Artículo veintiseis

Los vocales ayudarán y sustituirán en sus cargos a los demás individuos de la Junta cuando no pudieren desempeñarlos.

### Artículo veintisiete.

El Secretario llevará un libro de actas para estampar los acuerdos de las Juntas, otro para asentar las cuentas que se aprueben al Tesorero, formalizará los inventarios y por fin cuidará de todo

4  
los documentos pertenecientes a la sociedad.

## Titulo quinto De las votaciones

### Artículo veintiocho

La votacion para la admision de socios sera secreta y por medio de bolas blancas y negras, siendo admitido si el numero de las blancas es mayor que el de las negras y no en caso contrario. Cada socio tendra una bola blanca y otra negra que pondra a su voluntad y reservadamente en el lugar o bomo que estara destinado al efecto, dejando la otra en el bomo de reserva, hecho lo cual por todos los presentes se procedera al recuento. En caso de empate sera admitido.

### Artículo veintinueve

La votacion por bolas podra ser substituida por papeletas poniendo si o no; lo primero sera considerado como la bola blanca y lo segundo como la negra, procediendose en este caso como se lleva expresado.

Tambien sera secreta la votacion en cualquier otro asunto si hubiere algun socio que asi lo pidiere.

### Disposiciones generales

### Artículo treinta.

El local de la sociedad sera cerrado a las doce de la noche, sin que pueda permanecer en el pasadizo esa hora.

### Artículo treinta y uno

Para constituirse esta sociedad y

para funcionar despues de constituida,  
se observara lo presente en la ley de 30  
de junio de 1887, teniendo cuidado de  
ello la Junta Directiva.

Ochayaia 13 Julio 1893

Los iniciadores de la sociedad

Juan Antonio Navarra

Mariano Azcoiti

Casino de la Juventud

Ochayaia

N. 33

Presentado en el  
dia de la fecha en  
este Gobierno.

Pampl. 16 Julio 1892.

El Gobernador  
Larrea



5

Copia del acta de constitucion  
de la sociedad "Casino de la Juventud"  
de esta villa de Ochayavia.

En la villa de Ochayavia a veinti-  
cinco de Julio de mil ochocientos  
noventa y tres; previo aviso dado  
a la Alcaldia con la anticipacion  
prescrita en la ley, se reunieron en la  
calle de Trigueros numero uno los Se-  
ñores D. Juan Antonio Barvaia, Maria-  
no Arecoiti, Leon Guerrero, Martin Urnu-  
tia, Mariano Sayardoy, Ceferino Ochoa,  
Juan Angel Aljama, Pransis Aljama,  
Victor Uliari, Pedro Blas Arecoiti, Agus-  
tin Arecoiti, Jose Maria Landa, Juan  
Ramon Muro, Simon Botin, Bautista  
Landa, Lorenzo Lautre, Pedro Loco,  
Francisco Mancho, Leon Lamo, Boni-  
facio Ochoa, Ignacio Canina, Juan  
Ramon Inehustay, Severino Lareit,  
y asi reunidos manifestos el primero  
de los mencionados = Que hace algun  
tiempo concibio la idea de fundar  
una sociedad reglamentada en for-  
ma que tuviese por objeto proporci-  
onar a los socios decoroso entrete-  
nimiento; a cuyo efecto en union  
de Mariano Arecoiti formulo el corres-  
pondiente reglamento, remitiendo dos  
ejemplares al Gobierno Civil de la  
provincia, uno de los cuales con la  
presentacion hecha el dia diez

y así ha sido devuelto - Que en  
los ocho dias transcurridos no ha he-  
cho el Sr. Gobernador observacion al-  
guna, en virtud de lo cual puede  
constituirse la sociedad, y con este  
objeto ha invitado a esta reunion  
a los sujetos presentes: Denterados  
los reunidos acogieron con aplauso  
la idea. Habiendose dado lectura  
al susodicho Reglamento, lo apro-  
baron sin que tuvieran que hacer  
alteracion alguna, acordando que  
desde este momento quede consti-  
tuida la sociedad titulada "Casi-  
no de la Juventud", figurando como  
socios fundadores de numero todos los  
que se llevan alistados al principio.  
Seguidamente procedio la reunion a  
la designacion de la Junta Directiva  
siendo nombrados por unanimidad Mar-  
tin Urutia, Juan Antonio Barvariz,  
Leon Arce, Mariano Arce, Agustin  
Arce y Juan Ramon Moro. Con lo  
que se dio por terminada esta reunion  
acordando se remita al Sr. Gober-  
nador Civil copia de este acta en el  
termino de cinco dias, firmando todos  
los concurrentes = Siguen las firmas.

Ochagavia 25 Julio 1893

El Presidente  
Martin Urutia